

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo determinado en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Capitán general de la isla de Cuba para la adquisición por gestión directa de los artículos medicinales que necesite el Laboratorio y Farmacia central militar de la Habana.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Alejandro Picazo y Martínez, Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante General de Santiago de Cuba al Brigadier D. Alvaro Suárez Valdés, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos al Inspector Médico de segunda clase D. Federico Illas y Vidal, que ac-

tualmente desempeña igual cargo en el distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase más antiguo D. Florentino Díaz y Ruiz; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de las Provincias Vascongadas, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Capdevila y Ferrer.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, de las designadas para premiar servicios especiales, al súbdito francés Mr. Armando Behic, Presidente del Consejo de administración de la Sociedad *Forges et Chantiers de la Méditerranée*.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval de las designadas para premiar servicios especiales al Vicealmirante de la Marina francesa Mr. Carlos María Duperré, Prefecto marítimo de Lorient.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, de las designadas para premiar servicios especiales,

al Vicealmirante de la Marina francesa Mr. Abel Nicolás Bergasse du Petit Thouars, Prefecto marítimo de Tolón.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 29 de Septiembre de 1876 se dispuso acertadamente la creación de una Comisión compuesta de siete Vocales con encargo de estudiar y proponer al Gobierno las reformas que fuera oportuno hacer en la oscura y deficiente legislación penal de las provincias ultramarinas, y esta Comisión, si bien no terminó la obra á su saber encomendada, dejó importantes trabajos preparatorios, que han sido datos útiles para las Comisiones posteriores.

La necesidad, cada día más sentida, de continuar en este importante trabajo de ir llevando á aquellas provincias los Códigos de la Península con las modificaciones necesarias, aconsejó la publicación del decreto de 9 de Febrero de 1874 creando otra Comisión con igual objeto, cuyo decreto fué reformado por otro de 9 de Abril de 1880, dejando al arbitrio del Gobierno el número de individuos que la habían de componer y dando mayor ensanche á la esfera de su acción, puesto que debía abarcar toda la legislación común, no sólo de Cuba y Puerto Rico, sino también de las islas Filipinas.

Fruto transcendental de los delicados trabajos hechos por la Comisión constituida en esa forma, son entre otros la ley de Enjuiciamiento civil y el Código Mercantil que rigen en Cuba y Puerto Rico, y el Código penal aplicado á las Antillas y recientemente á Filipinas; obras jurídicas importantes, cuyo mérito indisputable es justo consignar aquí, así como que con ellas han prestado á su patria un gran servicio los eminentes jurisconsultos que las han llevado á cabo.

Hoy que las exigencias propias de la época obligan á dar aún mayor actividad á esta tarea de unificar en lo posible la legislación de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe se ha fijado en varios puntos, á indicación de los individuos de la actual Comisión, puntos que conviene reformar para dar complemento á la organización de la respetable Comisión Codificadora. Difícil es fijar con completo acierto el número que ha de componer esta Junta: no pueden ser pocos, porque entonces sería excesivo el trabajo de estas personas, que tienen otros muchos asuntos que, por sus carreras y posiciones, embeben casi todo su tiempo: no deben ser muchos, porque esto perjudicaría á la unidad de pensamiento y á la asiduidad en los trabajos; pero lo que no ofrece duda es que el personal de la Comisión debe ser fijo para precaver abusos; que sus individuos deben poseer ciertas condiciones propias y necesarias para el encargo que reciben y que deben tener su residencia en Madrid, porque de otra manera no podrían asistir frecuente y periódicamente á las sesiones.

En estos Cuerpos deliberantes los cargos de Presi-

dente y Secretario son de suma importancia, porque á ellos incumbe la dirección y ejecución de los acuerdos de la Comisión; por esta razón se señala un Vicepresidente para que las ocupaciones ú otros impedimentos del Presidente no paraliquen un momento los trabajos, y por esto se confiere el de Secretario á un individuo de la misma Comisión, porque éste, tomando parte con voz y voto en las discusiones, se penetra perfectamente del espíritu y sentido de las resoluciones acordadas que se han de consignar y llevar á cabo.

Pero en este caso, preciso es aumentar el número de funcionarios que hoy componen la Secretaría de la Comisión, dotándola con dos Auxiliares más, sin nuevo gravamen para el Tesoro, haciéndose al efecto las transferencias necesarias de créditos que autorizan las leyes de Presupuestos vigentes.

Llenar estos vacíos es el objeto del decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Febrero de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Víctor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, fijándose en 14 el número de sus Vocales, y siendo uno de ellos el Director general de Gracia y Justicia del Ministerio.

Art. 2.º Los individuos de la Comisión serán precisamente Letrados residentes en Madrid y de notoria competencia en materias jurídicas, debiéndose procurar que una parte de los nombramientos de Vocales recaiga en personas de conocimientos acreditados en los diferentes ramos de la legislación ultramarina.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar podrá agregar temporalmente á la Comisión un número de Magistrados de las Audiencias de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, según lo exijan los trabajos de que aquélla se esté ocupando y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 3 de Diciembre último.

Art. 4.º El Gobierno nombrará de entre los individuos de la Comisión un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 5.º Estos cargos, así como el de los demás Vocales de la Comisión, serán honoríficos y gratuitos.

Art. 6.º Corresponde á la Comisión de Codificación estudiar y redactar los proyectos de Códigos que hayan de regir en las provincias de Ultramar, informar cuando lo disponga el Ministro sobre la interpretación é incidencias de aplicación de dichos Códigos y proponer ó indicar cualquier punto de la legislación común ultramarina que á su juicio convenga reformatar.

Art. 7.º Para el despacho de la Secretaría y demás trabajos de la Comisión habrá cuatro Auxiliares nombrados por el Ministro de Ultramar, que disfrutarán el haber de 3.000 pesetas el primero, 2.500 el segundo, 2.000 el tercero y 1.500 el cuarto, debiendo ser Letrados los tres primeros.

Art. 8.º Los haberes de estos funcionarios se satisfarán con cargo á lo consignado para gastos de la Comisión de Codificación en los respectivos presupuestos de las provincias de Ultramar, transfiriéndose la cantidad necesaria de los créditos concedidos para material de dicha Comisión á lo consignado para personal de la misma.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en sus cargos de Vocales de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, reorganizada por decreto de esta fecha, á D. Laureano Figuerola, D. Alejandro Groizard, Don Emilio Bravo, D. Salvador Albacete, D. Diego Suárez, D. Rafael María de Labra, D. Vicente Hernández de la Rúa, D. Augusto Comas, D. Fernando Vida, Don

Antonio Vázquez Queipo, D. Enrique Díaz Otero, Don Francisco Durán y Cuervo y D. Juan Alvarez Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Oriente, en Barcelona, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de dicho nombre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso uno se halla comprendido en la circunstancia 2.ª de dicho art. 5.º y varios en la 3.ª del mismo; por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con aquel Aspirante y con dos de los comprendidos en la referida circunstancia 3.ª;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador del distrito de Oriente, de Barcelona, á D. Antonio María Fortuny, que sirve igual cargo en Figueras, y figura en la mencionada terna; debiendo este interesado continuar desempeñando el Registro de Figueras hasta que pueda tomar posesión del que ahora se le confiere, á tenor del art. 10 del Real decreto de 15 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Antonio María Fortuny.

En 21 de Agosto de 1848 se le expidió el título de Abogado. Ha ejercido varios años la abogacía. Ha sido Promotor fiscal sustituto y Alcalde. Es autor del *Diario estadístico* y del *Formulario del Registro de la propiedad*.

Por Real orden de 19 de Diciembre de 1861 se le nombró Registrador de la propiedad de Igualada.

Por otra de 24 de Marzo de 1869 fué trasladado al Registro de Figueras.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 8 de Marzo de 1871, se mandó poner nota favorable en un expediente, por haber remitido á dicho Centro un libro de modelos para la Estadística que revela una laboriosidad y celo recomendables.

Por otro del propio Centro de 12 de Octubre de 1882, y á consecuencia de visita extraordinaria girada á su Registro, se hizo constar que se había visto con gusto el buen estado del Registro, debido al celo, inteligencia y laboriosidad desplegados por este funcionario en el desempeño de su cargo.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navahermosa, de cuarta clase, á D. Eduardo Sobrino Codecido, que sirve el de Huelma y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bañeza, de cuarta clase, á D. Antonio López González, que sirve el de San Clemente y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, á D. José Albarrán Orduña, que está electo para el de Gaucín y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fuente Ovejuna, de cuarta clase, á D. Luis de Lola Muñoz, que sirve el de Naval Moral de la Mata y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del reglamento para su ejecución y 17 del Real decreto de 20 de Enero último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cazalla, de segunda clase, á D. Andrés Ortiz Gómez, y para el de Córdoba, de la misma clase, á D. José Gaona Romero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 del reglamento para su ejecución y 17 del Real decreto de 20 de Enero último; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bisbal, de primera clase, á D. Juan M. Algaba Trillo, y para el de Granada, de igual clase, á D. Casto Jimeno Araquistain,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Buenaventura Conangla y otros nueve Diputados provinciales contra los acuerdos y actos de esa Diputación provincial durante las sesiones de los días 2 y sucesivos del mes de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de este mes ha examinado la

Sección el expediente adjunto promovido por D. Jesualdo Pérez, D. Jacobo Serra, D. Juan Antonio Massa, D. Buenaventura Conangla y D. Carlos Medina, Diputados provinciales de Albacete, que solicitan que se declare nula la elección de la Comisión auxiliar de actas, nulos los dictámenes que emitió y nulos los acuerdos sucesivos de la Diputación: que en caso de no estimarse atendible esta pretensión se anulen los votos emitidos por los cuatro Diputados electos por el distrito de Hellín al tratarse de su elección y el que emitió D. José María Alonso Zavala cuando se trató de su capacidad legal, y que en todo caso se declare nula la constitución definitiva de la Corporación y la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Fundándose estas pretensiones en que con infracción del art. 48 de la ley Provincial y de la Real orden de 21 de Marzo de 1885, la Comisión auxiliar de actas se constituyó con dos Diputados electos por el distrito de Hellín y uno por el de Albacete; en que habiendo sido protestada por dos electores la validez de la elección del distrito de Hellín, la mayoría de la Diputación, en lugar de declarar graves las cuatro actas como procedía por la importancia de las reclamaciones, las consideró leves, dándose el caso de que sólo uno de los electos, D. Germán Muñoz, se abstuviese de votar cuando se trató de su acta; mas como los cuatro tomaron parte en la votación referente á las otras tres actas, la elección resultó aprobada por 10 votos contra nueve; en que en el Diputado electo por Hellín D. José María Alonso Zavala, concurre además la circunstancia de hallarse incapacitado, porque no es natural de la provincia ni lleva cuatro años de vecindado en la misma, y en que este interesado tomó parte en las votaciones relativas á su capacidad, siendo su voto el que decidió la cuestión en su favor.

Se han adherido á esta instancia los Diputados D. Claudio Solano, D. Juan José Escobar, D. Pedro Sánchez Ordóñez, D. Miguel Acacio y D. José María Massa.

A juicio de la Sección, no es posible reconocer validez á la constitución definitiva de la Diputación provincial de que se trató, porque todo lo actuado por ésta desde que se constituyó interinamente en 2 de Noviembre próximo pasado adolece de un vicio de origen: el de no haberse formado como correspondía la Comisión auxiliar de actas.

El art. 47 de la ley Provincial establece que dicha Comisión se debe componer de tres Diputados electos, pero como el art. 48 dice que no podrán figurar en una Comisión de actas dos Diputados elegidos por una misma agrupación ó distrito, y que en caso de resultar elegidos dos que se hallan en este caso, quedará en la Comisión el que hubiese obtenido más votos, y si ambos alcanzaren el mismo número, el que la suerte designe; la Sección, al ocuparse de este particular en el dictamen que pasó á ser Real orden de 21 de Marzo de 1885, expuso su opinión de que cuando por no haberse verificado elecciones más que en dos distritos no se pudiese cumplir el precepto del artículo 47, entrase á formar parte de la Comisión auxiliar de actas un Diputado del bienio anterior.

La circunstancia de no tener todas las provincias el mismo número de agrupaciones, y la de no haberse previsto el caso de la ley Provincial, hace que en muchas de aquéllas se dé el caso que ocurre en Albacete, en que por no haber habido elección más que en dos distritos, no hay manera de disponer de tres Diputados electos que se presenten diferentes agrupaciones para formar con ellos la Comisión auxiliar de actas.

Ante esta dificultad que se presentó en el caso á que se refiere la citada Real orden de 21 de Marzo de 1885, hubo necesidad de fijar al temperamento que se había de seguir cuando hubiese imposibilidad material de cumplir la ley, y lo que entonces sólo se indicó, cree la Sección que conviene determinarlo ahora de una manera más precisa y terminante.

En las provincias en que solamente se verifiquen elecciones en dos distritos, es imposible cumplir á la vez los artículos 47 y 48 de la ley, y en este caso entiende ahora la Sección, como entendió en 1885, que hay que optar por qué no se observe rigurosamente el artículo 47, una vez que esta infracción es de consecuencias menos importantes que si se comete la del 48, puesto que la misión de la Comisión auxiliar de actas es transitoria, se halla reducida á poner á la permanente en condiciones de funcionar, mientras que la de ésta, no sólo es de mayor trascendencia porque clasifica y emite dictamen respecto á las actas de todos los Diputados electos, sino porque su duración es de dos años y ejerce las funciones que la ley le enco-

mienda, siempre que durante este período se verifiquen elecciones parciales.

Por tanto la Sección, como ha indicado antes, cree que la Diputación interina debió atenerse á la Real orden de 21 de Marzo de 1885 al nombrar la Comisión auxiliar de actas, y que no habiéndolo verificado, es nula su elección y consiguientemente todos los actos y acuerdos que de ella se derivan.

Cierto es que, como se dice en el expediente, la ley Provincial no contiene precepto alguno que clara y expresamente prohíba á los Diputados electos tomar parte en las votaciones en que se trate de la validez de sus actos ó de su capacidad legal para desempeñar el cargo que los electores les han conferido; pero aparte de que no parece preciso consignar lo que se halla estatuido por nuestras antiguas leyes y por los buenos principios de derecho, según los cuales nadie debe ser juez en causa propia, y lo que sentimientos de orden moral impiden realizar, no se puede invocar, según se hace en estas actuaciones, como justificación de la conducta de las personas que votaron la aprobación de sus propias actas y de la que votó su capacidad legal, lo que determina el art. 69 de la ley, porque si bien esta dice que los Diputados provinciales no se pueden abstener de emitir su voto, esto se refiere á los asuntos concernientes á la administración de la provincia, y sólo comprende á los Diputados que ejercen funciones de tales, mas no á los meramente electos.

Este es el parecer de la Sección, mas si el expediente no revelase otro defecto que el que se acaba de indicar, no propondría á V. E. que se anulasen las votaciones de que se acaba de hacer mérito, ó al menos los votos emitidos en causa propia por los Diputados de Hellín, puesto que no existe disposición alguna sobre el particular; pero una vez que por el vicio que contiene el nombramiento de la Comisión auxiliar de actas se ha de anular la constitución definitiva de la Diputación, si V. E. aprecia el asunto como la Sección, entiende ésta que convendría declarar con carácter general que los Diputados electos no pueden tomar parte en las votaciones referentes á sus actas ó su capacidad legal.

La Sección cree que no debe proponer cosa alguna respecto á la comunicación del Gobernador de 25 del mes último en que manifiesta que los Diputados de la minoría no asistían á las sesiones, porque la ley Provincial dice lo que corresponde hacer en este caso.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Anular la elección de la Comisión auxiliar de actas, los dictámenes que emitió y los acuerdos sucesivos de la Diputación.

2.º Disponer que ésta se constituya interinamente bajo la presidencia del Vocal de más edad que nombre la Comisión auxiliar de actas, ateniéndose á la Real orden de 21 de Marzo de 1885, y que cumpla lo que disponen los artículos 46 y siguientes de la ley Provincial.

Y 3.º Declarar que los Diputados electos no puedan tomar parte en las votaciones relativas á la validez de sus actas ó á su capacidad legal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La Sección de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Enero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 9 de Diciembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de la providencia dictada por el Gobernador civil de Salamanca, declarando de propiedad particular y mandando excluir del Catálogo de los exceptuados de dicha provincia, el monte denominado Salto del Gitano de Valdecarpinteros, y de los antecedentes remitidos resulta:

Que en 13 de Agosto de 1885 D. Angel Pérez Iglesias y otros vecinos de Ciudad Rodrigo solicitaron la exclusión del coto redondo de Valdecarpinteros incluido en el Catálogo de montes públicos, presentando,

para probar el derecho que les asistía, una escritura de 11 de Mayo de 1822, por la que el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo cedió á D. José García y 11 vecinos más los terrenos baldíos denominados Valdecarpinteros ó Salto del Gitano, para que los roturasen, con la obligación de no enajenarlos en cuatro años y de pagar el canon que se fijase pasados ochos años; otra escritura de redención del expresado censo y una certificación del Registrador de la propiedad, de la que resulta hallarse inscrita á nombre de varios particulares la finca rústica titulada Valdecarpinteros ó Salto del Gitano.

Fundada en lo que de estos documentos resultaba, la Comisión provincial informo proponiendo se accediese á lo solicitado, y el Gobernador, sin más trámites, acordó en 18 de Marzo próximo pasado que el monte Valdecarpinteros, vulgo Salto del Gitano, es de propiedad particular, excluyéndose en su virtud, del Catálogo de montes públicos.

El Ingeniero Jefe de montes reclamó contra esta resolución, fundado en que el pueblo interesado venía poseyendo los terrenos excluidos, ejerciendo actos de dominio en ellos, por lo que se le debía haber amparado en la posesión hasta tanto que hubiera sido vencido en el juicio correspondiente, según lo prevenido en el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

La Delegación de Hacienda pidió asimismo la nulidad de la providencia gubernativa, por no habérsela pedido dictamen.

En vista de la comisión dirigida por dicho Ingeniero Jefe á la Superioridad, ésta reclamó el expediente original, y remitido por el Gobernador, pasó á informe de la Junta facultativa de montes, la que en un extenso y razonado informe propuso:

1.º Que se revoque y anule la providencia dictada por el Gobernador civil de Salamanca por estar dictada sin competencia.

2.º Que se proceda al deslinde administrativo de los montes y terrenos públicos de que se trata en el expediente, con arreglo al título II del reglamento.

Y 3.º Que si una vez efectuado esto se volviese á pedir la exclusión, resuelva el Gobernador lo que proceda con arreglo á lo prevenido en las leyes y reglamentos.

Para sostener estas conclusiones examina la Junta los documentos presentados, demostrando que el referido monte no es de la propiedad de los solicitantes, al menos en toda su extensión.

El Negociado, conforme con el anterior dictamen, pidió se remitiese el expediente á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado.

La Sección, sin entrar como lo ha hecho la Junta facultativa en la cuestión de propiedad, que es de la competencia exclusiva de los Tribunales, se ha de limitar á informar acerca de la validez ó nulidad de la providencia dictada por el Gobernador de Salamanca en 18 de Marzo último.

Y para ello basta examinar el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Dice este artículo: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna.» En el presente caso el pueblo venía en posesión del monte Salto del Gitano, según se expresa en el informe del Ingeniero Jefe, sin que su aserto haya sido contradicho por nadie, y en virtud de esto fué incluido en el Catálogo como monte público: los que se dicen propietarios de él, no han probado nada respecto á este punto, y sólo se han preocupado de la propiedad que aseguran tener, y como esta cuestión la han debido promover ante los Tribunales, y una vez obtenida sentencia favorable, pedir la exclusión; el Gobernador, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo, ha debido mantener al pueblo en la posesión, sin entrar á decidir si el monte es ó no de propiedad particular, como lo ha hecho; pues esta declaración no es de su competencia, y si sólo de los Tribunales ordinarios.

Esta incompetencia es tan notoria, que se ha declarado en multitud de casos, y muy recientemente en la Real orden dictada en 2 de Julio último, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, y que resolvió un expediente análogo al que motiva esta consulta.

En dicha Real orden se consigna:

Que es un principio fundamental de derecho que el conocimiento de las cuestiones de propiedad es de la exclusiva competencia de los Tribunales, sin que la Administración activa pueda en ningún caso entender ni resolver en dichas cuestiones:

Que en el reglamento de montes se respeta este principio, y que no habiéndose concretado el Gobernador á declarar la inclusión ó exclusión, y si á fallar sobre la propiedad de los montes, cuya exclusión se solicita, hay que convenir en que el referido acuerdo es esencialmente nulo y nunca puede convalecer, por haber sido dictado por Autoridad incompetente, que no tiene atribuciones para hacer la declaración consignada en dicho acuerdo.

Precepto tan terminante tiene completa aplicación al presente expediente, igual en un todo, al que resolvió la citada Real orden, y es evidente que siendo idénticos los fundamentos, la resolución debe ser igual.

Mas no es esta la única causa de nulidad de que adolece la providencia del Gobernador de Salamanca; existe otra de tanta importancia como la citada, cual es la infracción manifiesta del art. 6.º del reglamento de montes, que previene de un modo ineludible que tanto la Dirección general de Agricultura como los Gobernadores oirán á las Corporaciones y pueblos á quienes atribuyan en el Catálogo la propiedad del monte objeto de la reclamación, y en el caso actual este precepto no se ha cumplido, y sin oír al pueblo interesado, sin pedir dato alguno al Ayuntamiento que le representa, se ha dictado la providencia de exclusión, que sólo por esta falta cometida lleva en sí un vicio de nulidad.

Resulta, pues, que cualquiera que sea el punto de vista que se adopte para examinar la resolución de 13 de Marzo, siempre resulta sin valor alguno; y fundada en esta consideración, la Sección entiende y es de dictamen:

1.º Que procede declarar nula, y por consiguiente sin efecto alguno, la providencia dictada por el Gobernador civil de Salamanca, acordando la exclusión del monte Salto del Gitano del Catálogo de los exceptuados de dicha provincia.

2.º Que en su consecuencia debe mantenerse al pueblo interesado en la posesión del monte, mientras no se demuestre que ésta no existe y sea vencido en el correspondiente juicio de propiedad incoado ante el Tribunal correspondiente.

Y 3.º Que se prevenga al Gobernador de Salamanca que en el caso de promoverse de nuevo el expediente de exclusión, se atenga y cumpla las prescripciones todas del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes en la materia.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

A los Tenientes D. Pedro Puntos López, D. Enrique Raso Peón, D. Balbino Blasco Hernández y D. José Iborra Asensi empleo de Capitán por Real orden de 14 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Alféreces D. Blas Herrero Vega, D. Rafael García Nancrales, D. Antonio Rendón Molina, D. Julián Castejón Núñez, D. Joaquín González San Germán, D. Fernando Garrido Calvo, D. Emilio Zapico Martínez, D. Tomás Canalejo Domínguez, D. Luis Mata Puigmarina, D. Julio Smitch Cavaleiro, D. Manuel Vatile Pérez y D. Edmundo Fort y Roldán empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Manuel Mata Camáñez, Don Juan Ortega Barranco y Eladio González Soto empleo de Alféreces por id. id., en virtud de id. id.

Escala de reserva de Infantería.

Al Capitán D. Francisco Martín Vicente empleo de Comandante por Real orden de 15 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Tenientes D. Serapio Hernández Merino y D. Matías Carceller Prats empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Alférez D. Ramón González Mosquera empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero Juan Gómez García empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Ignacio del Valle Balbuena empleo de Teniente Coronel por Real orden de 8 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Comandante, Capitán D. Segundo Pablos Barbero empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Artillería.

Al Teniente Coronel D. Celestino García Miranda y López empleo de Coronel por Real orden de 16 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

A los Comandantes D. Rafael Barnola y Verdagner y Don José Bertrán de Lis y Sancho empleo de Teniente Coronel por idem id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Tomás Montero y Romera, D. Enrique Mena y Brenes, D. Eduardo Martínez Pisón y Pascual, Don Carlos Cano y Núñez y D. Vicente Escudero y Royo empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Ramón Aguirre Peñaranda, D. Joaquín Ferrán y Gisbert y D. Juan Martínez Añibano empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Ingenieros.

A los Tenientes D. Fernando Plaja y Sala y D. Luis Mouravá y Cortadellas empleo de Capitanes por Real orden de 23 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Guardia civil.

Al Teniente D. Salvador López y Martín empleo de Capitán por Real orden de 14 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Alférez D. Ezequiel Lomo y García empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al Sargento primero D. Juan Más y Costa empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente Coronel D. José Vázquez y Más empleo de Coronel por Real orden de 16 de Febrero de 1887, en virtud de idem id.

Al Comandante D. José de Sotomayor y Sandoval empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Juan Hernández y Benito y D. Vicente Santiago de la Infanta empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coroneles, Capitanes D. Francisco Brotón y Carra y D. Felipe Notario y Retuerta empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Comandante, Capitán D. Andrés Martínez y Fernández empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Hipólito Fernández y Roldán y D. Valentín Labajos y Rojas empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Antonio Salmerón y Gómez y D. Andrés Quijano y Ruiz empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Carabineros.

A los Alféreces D. Eduardo Vaamonde Durricar, D. Jerónimo Mateo Terrida y D. Manuel Compostizo Gómez empleo de Teniente por Real orden de 16 de Febrero de 1887, en virtud de propuestas reglamentarias de antigüedad.

A los sargentos primeros D. Faustino Fernández Calzada y D. Santiago Lozano Calderón empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. José Rosales y González y D. Luis García Monserrat empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Eduardo Barbeyto Courell, D. Cipriano Cebrián Camas y D. José Quero Chica empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. Juan Chacón Santos, D. Francisco López Fernández y D. Francisco Lisardo Caire empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Manuel Ferrer González, D. Jerónimo Romero Martín y D. Ramón Teso Fidalgo empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Gaspar Centeno Flores y Don Agapito Nieto Ferrer empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Administración militar.

Al Comisario de primera D. Enrique Clausells y Mariné empleo de Subintendente por Real orden de 21 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Al Comisario de segunda D. Enrique Fernández de la Riva empleo de Comisario de primera por id. id., en virtud de idem id.

Sanidad Militar.

A los opositores D. Esteban Esparza y Domínguez y Don Miguel Ferrer y Jimeno empleo de Médicos segundos por Real orden de 25 de Febrero de 1887, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Clero castrense.

Al Aspirante D. Lorenzo Torrén y Vidal empleo de Capellán de entrada por Real orden de 16 de Febrero de 1887 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad.

Infantería.

Al Teniente Coronel D. Carlos Servet y Ballesteros grado de Coronel por Real orden de 16 de Febrero de 1887 como recompensa al Profesorado.

Ingenieros.

Al Comandante de Ejército, Capitán del cuerpo D. Manuel Luxán y García grado de Teniente Coronel por Real orden de 16 de Febrero de 1887 como recompensa al Profesorado.

Guardia civil.

A los Tenientes D. Miguel Vin Armisen y D. José Aguirre Arrice Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por Real orden de 16 de Febrero de 1887 por el servicio que prestaron en Caspe el 11 de Diciembre último capturando á los autores de un robo doméstico.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Dr. D. Gumersindo de Azcárate, en nombre de D. Romualdo de Celaya, y de la otra, como demandada, la Administración general, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Octubre de 1883:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia de 22 de Julio de 1881, D. Romualdo Celaya acudió al Capitán general de las Provincias Vascongadas exponiendo que en 18 de Diciembre de 1873 le fueron embargadas por orden superior para servicio de guerra, y remitidas al puerto de San Sebastián á disposición del Comandante de Marina de la provincia, dos gabarras de su propiedad, llamadas *Santa Cruz* y *San Juan*, siendo empleadas dichas embarcaciones para facilitar el costo de las operaciones que tuvieron lugar en el citado mes; que en 28 de Febrero de 1874, el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa acordó su devolución por acta, pero sin prejuzgar el derecho del interesado á reclamación de daños y perjuicios:

Que por acta de 21 de Abril de 1874 tuvo efecto la entrega de las gabarras, cuya acta la suscribieron el Alcalde, dos testigos y dos peritos, que apreciaron los daños causados en 290 pesetas 50 céntimos, y que manifestaron faltaban los seis remos para el servicio de las embarcaciones:

Que en 4 de Junio de 1881 había presentado al Gobernador civil una relación de los daños causados por el citado embargo, incluyendo en ella la citada partida de 290 pesetas 50 céntimos, otra de 45 pesetas, importe de seis remos, y otra de 6.000 pesetas por jornales satisfechos para la reparación de las gabarras; y en vista de todo solicitaba que, en atención á no haber sido indemnizado de estas cantidades, y á no haber percibido los fletes por el servicio prestado, se instruyera el oportuno expediente para que se apreciases los daños, desperfectos, averías y fletes:

Que al expediente se unieron algunos antecedentes, de los cuales aparecía que la orden de embargo de las embarcaciones se dió en 18 de Diciembre de 1873; que en 20 del mismo mes y año se decretó el desembargo, y que en 28 de Enero de 1874 se encontraban ya las gabarras en el puerto de Pasajes, y estaba detenida su entrega al interesado Celaya, por no haber éste querido recibirlas sin que procediese valoración de los daños sufridos:

Que en el mismo expediente declaran tres testigos presentados por Celaya, que manifestaron que las gabarras tenían, cuando fueron embargadas, una cadena, un arpeo y tres remos cada una, y que cuando se devolvieron estaban estropeadas en sus costados y popas, como también parte de las tapas superiores, y que tenían movida la tablazón; que la gabarra *Santa Cruz* tenía el arpeo ó ancla roto, y que tanto ésta como la *San Juan* tenían dos argollas rotas; que se hicieron las reparaciones consiguientes, así como también en las carenas, y que no podían precisar la fecha en que cesaron de prestar ejercicio para el que fueron embargadas, ni la en que fueron devueltas al puerto de Pasajes, ni tampoco el tiempo que en él y en la proximidad de Lezo estuvieron sin ser entregadas á su dueño Celaya, por medio de una información *ad perpetuam* seguida en el Juzgado municipal de Rentería:

Que el Fiscal militar nombrado para instruir el expediente emitió dictamen en el sentido de que era aplicable al caso la regla 1.ª de la Real Orden de 30 de Junio de 1879; pero que no probándose que la pérdida de los seis remos, daños y averías hubiese tenido lugar durante el tiempo que las gabarras estuviesen prestando servicios, se debía elevar el expediente á la Superioridad para la resolución oportuna:

Que el Comandante de Marina de San Sebastián informó que las gabarras se recibieron en buen estado y en el mismo se hallaban al ser devueltas al puerto de Pasajes, pareciendo probable que las averías se originasen por abandono del propietario Celaya, que dilató la entrega al mismo de las gabarras:

Que de conformidad con el dictamen de la Dirección general de Administración militar, y con lo expuesto por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se dictó la Real Orden de 16 de Octubre de 1883, por la cual, teniendo en cuenta que en las actuaciones no se había probado cuáles

fueran los daños causados en las embarcaciones, ni quién los causó, ni si fueron debidos ó no al uso á que se destinaron, pues con respecto á los fletes parecía que habían sido satisfechos; y en cuanto á los deterioros, si fueron consecuencia natural del uso, no podían estimarse abonables; y teniendo además en cuenta que al hacerse cargo de ellas el ramo de Guerra, no se practicó reconocimiento y tasación previa, por lo que no se podía comparar el estado que antes del embargo y de la devolución tuvieron las gabarras, se resolvió que no había lugar á conceder á Celaya la indemnización solicitada, por considerarse improcedente su petición en vista de lo que de autos resultaba:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, en nombre de D. Romualdo Celaya, el Licenciado D. Angel Allende Salazar, que amplió, después de declarada su procedencia, el Doctor D. Gumersindo de Azcárate, con la súplica de que, revocándose dicha Real Orden, se declarase el derecho de Celaya al abono de los perjuicios reclamados, así como de los fletes adeudados:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar la demanda, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose de ella á la Administración general, se confirmase la Real Orden impugnada:

Vista la Real Orden de 30 de Junio de 1879, que determina serán objeto de indemnización los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades militares con motivo de la guerra civil:

Considerando que la Real Orden impugnada no ha resuelto concretamente sobre la reclamación deducida por Celaya, relativa al pago de los fletes, ni este punto ha sido objeto de discusión en el expediente gubernativo, ni se ha practicado en el mismo prueba alguna sobre este particular, por lo cual si aún procediera, el demandante puede insistir en aquella pretensión en la vía gubernativa para que recaiga la resolución que corresponda:

Considerando que en cuanto á la indemnización solicitada por Celaya por los daños causados en las dos gabarras, que éstas fueron devueltas al puerto de Pasajes en 28 de Enero de 1874, que por dilaciones motivadas por el mismo demandante no tuvo lugar la entrega á éste de aquéllas hasta el día 21 de Abril del mismo año, y que no se ha justificado especialmente que los daños causados á las gabarras tuvieron lugar antes de la indicada fecha de 28 de Enero de 1874, en que la Administración las devolvió al citado puerto por haber cesado las causas que hicieron necesario su embargo:

Considerando que si bien la Administración, conforme á las disposiciones generales del derecho común y á las especiales contenidas en la Real Orden citada, tenía obligación de indemnizar de los daños que con sus actos hubiera producido, aun en el supuesto de que se considerase justificada la existencia de tales daños, no se ha demostrado que éstos hubiesen sido causados en el tiempo que las gabarras estuvieron en poder de la misma Administración, y, antes al contrario, del informe de la Comandancia de Marina aparece que se devolvieron al puerto de Pasajes en igual estado en que se hallaban cuando del mismo puerto fueron recibidas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page y Don Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por el Doctor D. Gumersindo de Azcárate, en nombre de D. Romualdo Celaya, contra la Real Orden de 16 de Octubre de 1883, que queda firme y subsistente, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al demandante para reproducir en vía gubernativa su pretensión, relativa al pago de los fletes:

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión. (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel

(1) Véase la GACETA de 1.º del actual.

del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Cabo segundo Ricardo Capón Quintela, natural de Mourelos, provincia de Lugo.
Soldado Juan Caballero Pacheco, natural de Tirajoa, provincia de Córdoba.
Idem Justo Calahorra Fernández, natural de Tiemblo, provincia de Avila.
Cabo primero Cortés García, natural de Oviedo.
Soldado Esteban Cubedo Palomos, natural de Burriana, provincia de Valencia.
Idem Justo Eleuterio Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Pedro Burón Gutiérrez, natural de Ribas, provincia de Palencia.
Idem José Blanes Zaragoza, natural de Polón, provincia de Alicante.
Idem Perfecto Vals Peña, natural de Monderas, provincia de Pontevedra.
Idem Gregorio Valero García, natural de Villar, provincia de Murcia.
Idem José Bernabéu Salas, natural de San Juan, provincia de Alicante.
Idem Raimundo Bar Méndez, natural de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres.
Idem José Lastra Canal, natural de Ribadesella, provincia de Oviedo.
Idem Vicente Llorca Poblanch, natural de Mirabete, provincia de Tarragona.
Cabo primero Domingo Lortate Ramón, natural de Villafraña de Ebro, provincia de Zaragoza.
Idem segundo Miguel Borias Gaspar, natural de Venabites, provincia de Valencia.
Soldado Bartolomé Marín Izquierdo, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
Cabo primero Jacinto Márquez Jaime, natural de Barcelona.
Soldado Julio Marín Torres, natural de Sevilla.
Idem Francisco Robledo Martínez, natural de Itero del Castillo, provincia de Burgos.
Idem Martín Ruiz García, natural de Mojaca, provincia de Almería.
Idem Juan Roma Agudo, natural de Bañares, provincia de Salamanca.
Idem Bartolomé Rodríguez López, natural de Encinasola, provincia de Huelva.
Idem León Rubio Arnau, natural de Almendros, provincia de Cuenca.
Idem Juan Ramos Ruiz, natural de Puebla Nueva, provincia de Toledo.
Idem Agustín Soler Martín, natural de Tremp, provincia de Lérida.
Idem José Selma Valecis, natural de Barcelona.
Idem Antonio Saavedra Lombardero, natural de Villaquinta, provincia de Lugo.
Idem Mariano Varela Camay, natural de San Martín de Prado, provincia de Pontevedra.
Cabo primero Ildefonso Vicente Suárez, natural de Montamartí, provincia de Zamora.
Soldado Bruno Sarmentón Alvarado, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
Idem Joaquín Claramonte Ramos, natural de Mazora, provincia de Castellón.
Idem Santiago Viana González, natural de Reguejo, provincia de Lugo.
Idem Pascual Balsa López, natural de Osorno, provincia de Valencia.
Idem Miguel López Fernández, natural de Moceda, provincia de Málaga.
Idem Manuel Lo Magallón, natural de Blesa, provincia de Badajoz.
Idem Eugenio Colado Carrasco, natural de Piedra Buena, provincia de Ciudad Real.
Idem Julián Lucas Escudero, natural de Pollos, provincia de Valladolid.
Idem Pedro Lamela García, natural de Subcastro, provincia de Lugo.
Idem Fermín Sánchez Varela, natural de Pombar, provincia de Orense.
Idem Esteban Merino Garrido, natural de Galisteo, provincia de Cáceres.
Idem Pedro Cayuela Mellán, natural de Murcia.
Idem Florencio Calavia Gil, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
Idem Diego Correa Coliza, natural de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.
Idem José Colmastre Hojas, natural de Granada.
Idem Diego Cuadrado Orellana, natural de Frange de Torres, provincia de Badajoz.
Cabo primero Manuel Montes Balado, natural de Lugar del Sal, provincia de Orense.
Idem José Miralles Minuesa, natural de Nules, provincia de Castellón.
Idem Ebdio Mejías Franco, natural de Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca.
Idem Anselmo Callejas Alvarez, natural de Villadefrades, provincia de Valladolid.
Soldado Mariano Conde García, natural de Córdoba.
Idem Juan Montero Sotas, natural de Manacor, provincia de Baleares.
Cabo primero Juan Muñoz Arjona, natural de Benamije, provincia de Córdoba.
Idem Isidro Juén Ibarra, natural de Andara, provincia de Alicante.
Soldado José Ortega Cifuentes, natural de Capileiro, provincia de Granada.
Idem Hipólito Ortega Solís, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.
Idem José Nevias Expósito, natural de Bazar, provincia de Lugo.
Idem Joaquín González Medel, natural de Algenesí, provincia de Valencia.
Idem Dionisio Gutiérrez González, natural de Requejo, provincia de Santander.
Idem Luis Jiménez Ortega, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.
Idem José Ginés Marcos, natural de Gratallón, provincia de Tarragona.
Idem Maximino González Pellitero, natural de Valdespina, provincia de León.
Idem Ricardo Gómez Sánchez, natural de Vilariño, provincia de Orense.

Idem Lorenzo Hernández García, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Joaquín Hernández Turón, natural de Villa del Toro, provincia de Castellón.

Idem Pascual Herrero Calahorra, natural de Benaguacil, provincia de Valencia.

Idem Saturnino Hernández Valls, natural de Torquemada, provincia de Palencia.

Idem Soponcio Colina Prieto, natural de Alcenilla, provincia de Zamora.

Idem Evaristo Rebollo Alonso, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Antonio María Expósito, natural de Guadix, provincia de Granada.

Idem Justo Pablo Rubio, natural de Maniján, provincia de Segovia.

Idem Vicente Barceló Samper, natural de Alará, provincia de Baleares.

Cabo segundo Francisco Cabrera Ramos, natural de Verjar, provincia de Almería.

Soldado Alejandro Catalá Rosas, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Joneverta Gil, natural de Catauste, provincia de Teruel.

Soldado Lorenzo Fernández Campillo, natural de Villaguillo, provincia de Segovia.

Idem Lucas Fernández Castro, natural de Málaga.

Idem José Fábregas Canet, natural de Orensdemar, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Rafael Fabregat Casado, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Francisco García Verdegay, natural de Almería.

Soldado Juan Durán Palmero, natural de Algodonales, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Hernández, natural de Murcia.

Idem Mariano Jiménez Araceli, natural de Lucena, provincia de Valencia.

Idem Juan Navarro Pérez, natural de Murcia.

Idem Joaquín Olivera Vila, natural de Puente Mayor, provincia de Segovia.

Idem Eduardo Jaén López, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Tomás Soler Ruiz, natural de Recioalguera, provincia de Lérida.

Idem Ramón Sistero Suria, natural de Singuer, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Sánchez Herrero, natural de Fuenteginar, provincia de Salamanca.

Idem Juan Soto Sánchez, natural de Málaga.

Idem Hermenegildo Zamorano Paul, natural de Lasameña, provincia de Segovia.

Sargento segundo José Tarraga Tarraga, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Soldado Blas Tamafón Ruiz, natural de Sevilla.

Idem Francisco Pérez Martínez, natural de Seviela, provincia de Valencia.

Idem Antonio Potes Ríos, natural de Vendren, provincia de Tarragona.

Sargento segundo Adrián Palacios Díaz, natural de Penelles, provincia de Oviedo.

Idem Juan Pepiol Roig, natural de Aldorer, provincia de Tarragona.

Idem José Puyol Gómez, natural de Corvea, provincia de Lérida.

Corneta Eugenio Rebollo Ríos, natural de Ramega, provincia de Burgos.

Soldado Valentín Recio Mora, natural de Toledo.

Idem Lucas Martín Mateo, natural de San García, provincia de Segovia.

Idem Antonio Manso Molina, natural de Padilla del Suelo, provincia de Valladolid.

Corneta Jaime Mateo Jiménez, natural de Tarragona.

Soldado Dionisio Fulgueira Caulet, natural de Zoumonte, provincia de Lugo.

Idem José Peñero Reguero, natural de San Juan Molit, provincia de Oviedo.

Idem José Llobres Campanet, natural de Sanmasella, provincia de Baleares.

Idem Marcelo Villar Montes, natural de Segorbe, provincia de Valencia.

Idem José Vinuesa Grau, natural de Bencurrit, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Bayet Rubiano, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Idem Jaime Rosca Sebastiá, natural de Pueblo del Duque, provincia de Valencia.

Idem Eugenio Perero Pérez, natural de Valladolid.

Idem Benito Seivane Rodríguez, natural de Gamionde, provincia de Lugo.

Sargento segundo Lorenzo Pastor Barrieros, natural de Palacios, provincia de Avila.

Soldado Pedro Pérez Rodríguez, natural de Domos, provincia de Lugo.

Idem José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.

Idem Hermenegildo Pina Domingo, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Sebastián Soler Picó, natural de Gijona, provincia de Alicante.

Idem Julián López González, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Diego Pérez Maldonado, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Manuel López González, natural de Jaén.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Juan Maiño García, natural de Villanueva del Rey, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Maurelo Rojo, natural de Abradado, provincia de Lugo.

Idem José Ribera Escoda, natural de Bratell, provincia de Tarragona.

Idem León Escader Rodríguez, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Bautista Catalá Canet, natural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Jacinto García Quirós, natural de Cebolla, provincia de Toledo.

Idem Domingo Casado Gelado, natural de Alcañiz, provincia de Zamora.

Idem José Fernández Convira, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Agustín Garzón Bellot, natural de Chilla, provincia de Valencia.

Idem Manuel Deogracias Expósito, natural de Gata de Mora, provincia de Teruel.

Idem Toribio Calderón Bartolomé, natural de Prádenas, provincia de Palencia.
 Idem Francisco Crespo Medina, natural de Modialayo, provincia de Cuenca.
 Idem Juan Vargas Jiménez, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.
 Idem Juan Aguilar Moreno, natural de Ojén, provincia de Málaga.
 Idem Juan Castro Alonso, natural de Zotes, provincia de León.
 Sargento segundo José Alvarez Alvarez, natural de Agura, provincia de Oviedo.
 Soldado Matías Bartolomé Martínez, natural de Guadaluajara.
 Idem Saturnino Abad García, natural de Confren, provincia de Valencia.
 Idem Ignacio Venegas Muñoz, natural de Novés, provincia de Toledo.
 Idem José Ibarra Parrada, natural de Polot, provincia de Alicante.
 Idem Juan Jerónimo Medina, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.
 Idem José González Pereira, natural de Tales, provincia de Orense.
 Idem Eusebio Nieto Blanco, natural de Tordeumos, provincia de Valladolid.
 Idem Fernando Rodríguez Guerra, natural de Infesto, provincia de Orense.
 Idem Juan Jiménez Sanchez, natural de Archena, provincia de Murcia.
 Idem Vicente Paláu Aznar, natural de Brelma, provincia de Teruel.
 Idem Ramón López Expósito, natural de Habana.
 Idem Manuel Calle Expósito, natural de Bedo, provincia de La Coruña.
 Idem José Trasobares Moreno, natural de Zaragoza.
 Idem Víctor Gómez Martínez, natural de Almonacid, provincia de Cuenca.

Regimiento infantería de Tarragona.

Sargento segundo Antonio Argente Ferrer, natural de Boral, provincia de Granada.
 Soldado Pascual Gil Bolterizo, natural de Beleño, provincia de Guadalajara.
 Sargento segundo Fernando Cámara Girón, natural de Granada.
 Soldado Isidro Ajamos Hajo, natural de Madrid.
 Idem Juan Rubio Arcos, natural de Puebla Prinofe, provincia de Ciudad Real.
 Idem Francisco Sánchez Pintor, natural de Lucainena, provincia de Almería.
 Idem Toribio Hilaza Ortiz, natural de Valderas, provincia de León.
 Idem José Castillo García, natural de Palma del Río, provincia de Sevilla.
 Cabo primero Rafael Fernández Redondo, provincia de Murcia.
 Soldado José López Martínez, natural de Serrantes, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Fernández Romero, natural de Azarfe, provincia de Granada.
 Idem Manuel Núñez Ebreu, natural de la isla Cristina, provincia de Huelva.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Andrés Redondo Martínez, natural de Villar de Santiago, provincia de León.
 Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Comisaría de Guerra de Madrid.

D. Ricardo Fortún y Pelletier, Oficial tercero de Administración militar y Secretario de expedientes de alcance y reintegro de la Intendencia de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de Guerra D. Pedro Arjona y Alvarez.
 Por el presente, y por disposición de dicho Sr. Jefe instructor, se cita y emplaza á comparecer en esta Comisaría, sita en el Hospital Militar de esta plaza, en el término de treinta días, á Doña Joaquina Sanz y Latorre, viuda del señor Subintendente militar D. Luis Blanco de Velilla, así como á los herederos de dicho señor, á fin de enterarlos de asunto que les interesa en expediente que se tramita por la misma; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 24 de Febrero de 1887.—Ricardo Fortún.—V.º B.º El Jefe instructor, Pedro Arjona. 1634—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 224.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

SEÑAL DE NIEBLA PROYECTADA EN EL BUQUE-FARO DE CORK, PROXIMIDADES DE HARWICH. (A. a. N., núm. 203/1063. *Paris*, 1886.) En principios de Enero de 1887 se trata de poner á bordo del buque-faro de Cork una corneta de niebla que dará un toque cada diez segundos en tiempo cerrado ó neblinoso.

BUQUE-FARO EN KENTISCH KNOCK. (A. a. N., núm. 203/1064. *Paris*, 1886.) En la estación de *Kentisch Knock* se ha puesto un nuevo buque-faro á unos 2,25 cables al NE. del que se fué á pique.

El palo de este último queda 1m,5 bajo el agua, y se le hará desaparecer tan luego como el tiempo lo permita.

Carta núm. 558 de la sección II.

Inglaterra (costa O.).

SEÑAL EXPLOSIVA DE NIEBLA EN EL FARO DE SMALLS. (A. a. N., núm. 203/1065. *Paris*, 1886.) En el faro Smalls tratan de establecer una señal explosiva que en tiempo de niebla

hará una explosión cada cinco minutos, produciendo un ruido igual al de un cañonazo.

La campana de niebla y el cohete que ahora se tira cada media hora, cesarán de emplearse.
 Se avisará cuando se haya efectuado el cambio.

Cartas números 51, 221 y 558 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ILUMINACIÓN DE LA ESTATUA DE LA LIBERTAD ALUMBRANDO AL MUNDO, EN LA ISLA BEDLOE, BAHÍA DE NUEVA YORK. (A. a. N., núm. 203/1066. *Paris*, 1886.) Desde el 22 de Noviembre de 1886 alumbró la estatua de la Libertad iluminando al mundo, construida en la isla Bedloe, en la bahía de Nueva York, sirviendo desde esa fecha como punto de marcación.

Plano de la carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Martinica.

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE FORT DE FRANCE (Fort Royal). (A. a. N., núm. 203/1067. *Paris*, 1886.) En 1.º de Diciembre de 1886 se han hecho las modificaciones siguientes en el valizamiento de los bancos del fuerte San Luis y del Gros Illet, en la bahía de Fort de France (Fort Royal).

Sobre las dos valizas cuadradas de 4m,30 de diámetro, que emergen 1m,10, y están en los extremos SO. y SE. del banco del fuerte San Luis se han puesto unas esferas de un metro de diámetro y una plancha giratoria, teniendo el total 3m,7 de elevación sobre el mar.

En las cuatro caras de las valizas, que están pintadas de negro, tienen escrita la palabra *Stop* en letras blancas.

Deberán dejarse á un cable por babor al entrar en la bahía para dirigirse á los puertos del Carenero.

La valiza cuadrada de 4m,3 de lado y 1m,10 de alto sobre el mar, puesta en el banco del Gros Illet, y que se había suprimido, volverá á colocarse, teniendo encima una esfera de un metro de diámetro y una placa giratoria, siendo el conjunto de 3m,7 de elevación sobre el mar.

La valiza, puesta en un cabezo del banco de 7 metros de agua, estará, lo mismo que la esfera, pintada á bandas rojas y negras, indicando que puede dejarse por una ú otra banda.

Carta núm. 49 de la sección IX.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1887 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000	
Idem íd. íd. á íd. del íd. íd., por 1886-87.....	42.250.000	
Crédito abierto en el mismo establecimiento con garantía de efectos públicos, por 1886-87.....	12.250.000	
		140.000.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1887.

Por renovación de letras vencidas en 16 de Febrero de 1887 del anticipo de 10.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, á virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1885.—Vencerán en 17 de Mayo de 1887, por 1885-86.... 4.000.000

Por íd. de letras vencidas en 17 de Febrero de 1887 del anticipo de 10.000.000 de pesetas efectuado al Tesoro por el referido establecimiento, según Real orden de 19 de Febrero de 1886.—Vencerán el 18 de Mayo de 1887, por 1885-86.... 5.000.000

Por íd. de letras vencidas en 21 de Febrero de 1887 del anticipo de 20.000.000 de pesetas verificado al Tesoro por el mismo Banco de España, á virtud de Real orden de 17 de Abril de 1886.—Vencerán el 22 de Mayo de 1887, por 1885-86..... 8.000.000

Por íd. de letras vencidas en 22 de Febrero de 1887 del anticipo de 25.000.000 de pesetas que hizo al Tesoro el indicado establecimiento, según Real orden de 22 de Junio último.—Vencerán el 23 de Mayo de 1887, por 1886-87..... 5.500.000

Por íd. de letras vencidas en 25 de Febrero de 1887 del anticipo de 10.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por el expresado Banco de España, á virtud de Real orden de 1.º de Diciembre de 1885.—Vencerán el 26 de Mayo de 1887, por 1885-86 6.000.000

28.500.000
168.500.000

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1887.

Por recogida del Banco de España de letras vencidas en 16 de Febrero de 1887, por 1885-86... 4.000.000
 Por íd. de dicho establecimiento

Pesetas. Cénts.

de letras vencidas en 17 de Febrero de 1887, por 1885-86....	5.000.000
Por íd. del referido Banco de letras vencidas en 21 de Febrero de 1887, por 1885-86.....	8.000.000
Por íd. del indicado establecimiento de letras vencidas en 22 de Febrero de 1887, por 1886-87	5.500.000
Por íd. del citado Banco de letras vencidas en 25 de Febrero de 1887, por 1885-86.....	6.000.000
	28.500.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1887..... 140.000.000

Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público que D. Mariano Salazar y Alegrete ha acudido á esta Dirección general solicitando se le expida duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía por haber sufrido estravio el que se le expidió por la Universidad Central en 22 de Febrero de 1869.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Relevado por Real orden de esta fecha D. Manuel Bedmar y Escudero del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valencia, y nombrado para sustituirle á D. Domingo Alcalde y Prieto, se hace público en la GACETA á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre último.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Febrero último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	62'571
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	62'830
Idem amortizable al 4 por 100.....	79'186
Idem del personal.....	90'266
Billetes Hipotecarios de Cuba, emisión de 1880...	94'242
Idem íd. íd., emisión de 1886.....	90'960
Carpetas provisionales de billetes de Cuba.....	90'666
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	104'166
Idem íd.—Cédulas al 5 por 100.....	101'189
Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100.....	100'875

Madrid 2 de Marzo de 1887. — El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Tribunal de oposiciones

á la plaza vacante de Ayudante de clases prácticas con destino á las cátedras de Anatomía de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

El día 16 del corriente, á las cuatro de la tarde, concurrirán á la sala de descanso de la Facultad de Medicina para dar comienzo á los ejercicios, los señores que á continuación se expresan:

- D. Eduardo Valentín Tallés.
 - D. Ramón Jiménez y García.
 - D. Federico Murueta y Goyena.
 - D. Julio Aguilar y Berdot.
 - D. José González Cepeda y Piza.
 - D. Pedro López Peláez y Villegas.
- Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por el Presidente del Tribunal, Federico Olóriz Aguilera.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Abril próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio provincial de Segovia, dotada con el sueldo de 1.375 pesetas anuales, sin casa-habitación ni retribuciones.

La íd. de Cantalejo, con el sueldo anual de 825 pesetas, disfrute de casa-habitación y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Resumen de los trabajos practicados en la explotación del Instituto agrícola de Alfonso XII durante el mes de Enero de 1887.

GRAN CULTIVO

Preparación de terreno para proceder á la siembra de avena. Siembra de avena con la sembradora norteamericana de Dayton y la sueca de Westerás. Pase de grada Howard después de la siembra.

Labores de barbecho en la parcela denominada Cerro del Pimiento con arado de vertedera.

CULTIVO HORTÍCOLA Y FORRAJERO

Preparación de terreno en la vega de Amaniel para las siembras y plantaciones que han de verificarse en la primavera.

VINEDO

Preparación de terreno con arado de vertedera para proceder á nuevas plantaciones.

ARBOLADO Y PASEOS

Poda de los árboles de sombra, chapodas, emparejados, atado y enrejado de las leñas. Apertura de hoyos y plantación de árboles en los bosques y en los paseos.

Barrido y limpieza de la hoja caída de los árboles, desde la Puerta de Hierro á la de San Antonio.

JARDINERÍA

Cultivo de plantas en la estufa de multiplicación y conservación.

ABONOS

Preparación de abonos en el estercolero modelo.

TALLERES

En los de carpintería y cerrajería se ejecutan los trabajos necesarios para los nuevos edificios y para el arreglo del material agrícola.

FONTERÍA

Trabajos en los viajes de aguas subterráneas.

EDIFICIOS

Continúan los trabajos para la terminación de la bodega modelo. Construcción de dos viviendas para pastores y vaqueros; establos para el albergue de los toros, apriscos para el ganado lanar y cochiqueras para el de cerda.

ENSEÑANZA

Cuatro juntas invertidas en el transporte de abonos para el campo de experiencias.

Dos juntas para transportar carbón á la Escuela.

Veinticuatro jornales de obreros invertidos en trabajos de los Museos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 31 de Enero de 1887.—El Director de la Explotación, Celedonio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en este Gobierno el día 19 del corriente mes de los acopios de conservación en 1886 á 87 para la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, en esta provincia, he acordado que el día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verifique en este Gobierno de provincia, con asistencia de un Delegado de la Jefatura de obras públicas, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 20 de Enero último y GACETA del 4 de los actuales, y tipo de tasación de 2.983 pesetas y 32 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva. 1021—S

Sección de Fomento.—Montes.

D. Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 28 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes comunales del pueblo de Jumilla, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Jumilla, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirá á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 30.190 pesetas, tipo de tasación por que se saca á subasta el referido aprovechamiento en el presente año forestal de 1886 á 87, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 25 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes....., correspondientes á los años forestales de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)
(Fecha y firma del proponente.) 1023—S

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Angel Pérez y González, Fiscal nombrado para la instrucción de expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Guillermo Güil, Director de la Sociedad de Altos Hornos y vecino de Baracaldo.

Hace saber que siendo preciso esclarecer y comprobar los distinguidos servicios prestados, actos y hechos humanitarios y benéficos llevados á cabo por dicho señor durante la invasión colérica que tuvo lugar en la provincia en el pasado año de 1885, se llama á las personas que los hayan presenciado y de ellos puedan dar razón, para que en días y horas hábiles se sirvan presentar ante esta Fiscalía, situada en el referido Gobierno civil, con objeto de declarar cuanto sepan y les conste en pro ó en contra de su exactitud.

Dado en Bilbao á 18 de Febrero de 1887.—Angel Pérez.—Por su mandato, Lorenzo Fernández, 1633—M

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca á subasta el suministro de carne de vaca para el consumo de los establecimientos de beneficencia á cargo de esta Excm. Diputación provincial, durante el año económico de 1886 á 1887.

El acto de la segunda subasta tendrá lugar ante el Excm. Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la comisión en quien delegue, el día 30 del mes de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación, sujetándose á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El pliego de condiciones que ha de regir para este contrato se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma desde este día todos los hábiles, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

No se admitirá postura que exceda de una peseta 35 céntimos cada kilogramo de carne, libre de todo gasto, puesta en el almacén del Hospital Central.

Para hacer proposición se consignará previamente en la Depositaria de esta Corporación la suma de 4.681 pesetas en concepto de depósito provisional, equivalentes al 5 por 100 del importe de la subasta, calculados los 69.350 kilogramos de carne que aproximadamente pueden necesitarse en el referido año económico, ampliándose dicho depósito hasta el 10 por 100 por el licitador á quien se adjudique el remate definitivo.

Se descontará el 2 al millar á los depósitos provisionales de subasta, háyase hecho ó no proposición, excepto el del rematante, en compensación de facturas y demás requisitos.

La entrega de la carne se hará á razón de 190 kilogramos por día. Si se necesitase más cantidad de los 69.350 kilogramos que se subastan, el contratista queda obligado á entregar la que se le reclame por el precio en que se le adjudique el remate, y si menos, no tendrá derecho á percibir sino el importe de la que se consuma, por pedidos que hagan las Juntas de los establecimientos.

Las proposiciones para este contrato se harán en pliegos cerrados y en papel del sello de 10 céntimos, de oficio, dentro de los cuales ha de acompañarse el resguardo del depósito de licitación y la cédula de vecindad del licitador.

Se ajustarán al modelo adjunto y en ellas se expresará por letra la cantidad, en baja siempre del tipo señalado.

Los pliegos se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora, rubricando á su presencia la cubierta cada licitador.

Sevilla 21 de Febrero de 1887.—El Presidente, Ramón de Fuentes Cantillana.—El Vocal Diputado Secretario, Francisco J. Orellana.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... calle de..... núm....., se obliga á entregar la carne de vaca que se necesite en los establecimientos de Beneficencia provinciales, durante el año económico de 1886 á 1887, á razón de 190 kilogramos diarios en los almacenes del Hospital central, de la clase y en las condiciones que señala el pliego que sirve de base á esta subasta, que ha examinado y acepta, por el precio de... pesetas..... céntimos (por letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma.) 1028—S

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE MARZO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- | | |
|----------|----------------------------------|
| Núm. 634 | Patrocino López.—Barcelona. |
| 635 | Manuela Marzón.—Villaverde. |
| 636 | Justo de Lucas.—Meco. |
| 637 | Antonio Calle.—Oviedo. |
| 638 | Mercedes Alvarez.—Cádiz. |
| 639 | Ricardo Nieto.—León. |
| 640 | Ildefonso Maqueda.—Ciempozuelos. |
| 641 | Julia Roca de Pastor.—Valencia. |
| 642 | Laureana Alonso.—Madrid. |
| 643 | Concepción Siquez.—Idem. |
| 644 | Señora de Secades.—Idem. |
| 645 | Faustina Armas.—Sin dirección. |
| 646 | Angel García.—Madrid. |

Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Murcia.....	Roberto Sohnston.—Hotel Peninsular ó de Embajadores.
Idem.....	Roberto Johnson.—Idem.
Ribadeo.....	Tomás Casacer.—Calle Agrelos, 15, piso primero.
Vilches.....	Francisca Hernández.—Puerta Sol, 13.
Bilbao.....	Luisa Martínez.—Salazar, 21, tercero.
Jaén.....	Francisco Durán.—Alcalá, 25.
Toro.....	Nicomedes Luis.—Calle Hortaleza, 69.
Pola Siero.....	José Mart.—Botica.
Xadollano.....	José Navaso.—Arco Santa María, 23, tercero.
Ferrol.....	Dámaso Lazarraga.—Silva, 31 y 35, cuarto.
<i>Sur.</i>	
Aranda.....	Felipa Puerto.—Lope Vega, 42, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Málaga.....	Joaquín Tenorio.—Santa Ana, 11.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—P. el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la Provincia de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta los materiales y efectos necesarios para la cuarta agrupación, importantes 2.123 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la expresada Corporación en el local que ocupa la Comandancia general del sitio y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la susodicha de Sevilla, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones redactadas con arreglo al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán á la Presidencia su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 106 pesetas en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Arsenal de la Carraca 18 de Febrero de 1887.—El Secretario, Antonio Moreno Guerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 1016—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo los tipos máximos para el remate de 2 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico de cal parda y 8 pesetas por cada uno de la blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 1.135 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.270 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 22 de Febrero de 1887.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra), pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de cal parda y..... pesetas y..... céntimos por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 1018—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales, el día 4 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se sancione el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la supresión del arbitrio establecido por la asistencia de los mangueros á los espectáculos públicos.

Idem las jubilaciones de un Oficial de Administración de tercera clase de la Contaduría, un cesante del Cuerpo administrativo de Consumos, un portero de la clase de segundos y un manguero de Villa.

Idem una pensión vitalicia á la viuda de un portero jubilado.

Permuta de terrenos expropiables para las calles de Galileo y Meléndez Valdés, por trozos del antiguo camino de los Toros y zanja de aguas del Retiro agregables á finca del señor D. Gilierto y Zea.

Presupuesto extraordinario para el ejercicio económico de 1886 á 87.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley. Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUÉRCAL-OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Simón Hernández Aguado, alias Mellado, hijo de Simón y Juana, natural y vecino de Carbonero, de veintisiete años, casado, pescador, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Almería y *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por atentado, procedente del Juzgado de instrucción de Vera; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Simón Hernández Aguado, alias Mellado.

Dada en Huércal-Overa á 4 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandato, el Secretario, por indisposición, Benigno M. Martí. J—899

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Doña Carmen Martí y Hernández, que ha habitado en el piso tercero derecha de la casa núm. 12 de la calle de Villanueva, en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á acreditar su personalidad para percibir 30 pesetas consignadas á su favor en 10 de Enero último en la Caja general de Depósitos, y que la corresponden por indemnización, en cuyo pago ha sido ejecutoriamente condenada la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en causa seguida en este Juzgado por choque de trenes en el Cerro Negro, término de Vallecas, y á recibir, en su caso, el resguardo justificativo de dicha consignación; prevenida la Doña Carmen de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Febrero de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—901

ALCOY

D. Leopoldo Soler y Valor, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber que en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre encuentro del cadáver de un hombre con dos heridas de arma de fuego en el pecho y espaldilla y tres en la cabeza, en la parti-

da de Riquer Bajo, del término de esta ciudad y punto llamado Collado ó travesía de la carretera de esta ciudad á Bañeras, distante de aquella poco más de un kilómetro, cuyo encuentro tuvo lugar en la mañana del 12 del corriente, el cual aparece ser de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, delgado, pelo negro largo, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, gorra de seda negra á la cabeza, alpargatas de cáñamo abotinadas y abrochadas cada una con su cordón blanco toda su cara desde la punta, faja blanca larga, camisa de color y manta de lana color café con muestras negras, de las llamadas modernas ó de bufanda.

Y en atención á que hasta la fecha no ha podido ser identificado dicho cadáver, ni averiguado quién sea el autor ó autores de la muerte, he acordado anunciar por el presente la expresada muerte, á fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comunique á este Juzgado en la brevedad que el caso requiere.

Dado en Alcoy á 16 de Febrero de 1887.—Leopoldo Soler.—José Ginés y Pla. J—929

ALGECIRAS

D. Antonio María Cáliz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á Lorenzo de la Presa Tenorio, natural de Arcos, de treinta años, de estado casado, y José Rodríguez Millán, natural de Coronil, de veinticinco años, y de estado soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Real, fonda de las Cuatro Naciones, á rendir inquisitivas en causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á esta cárcel de dichos procesados.

Dada en la ciudad de Algeciras á 12 de Febrero de 1887.—Antonio María Cáliz.—Por mandato de S. S., Mariano Martir. J—873

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Navarro Ruiz, alias el Marchalero, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto y conducción á esta cárcel.

Almería 12 de Febrero de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Amar. J—905

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Garbín Rollán, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, de veintitrés años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para cumplir la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades procedan á su captura, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 14 de Febrero de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Fernando Pérez Amar. J—906

ANTEQUERA

Por la presente cédula, y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día 8 del corriente, se cita, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre estafas al Sr. Marqués de Zela, al llamado Luque, el cual era vecino de esta ciudad, y según aparece se llama Francisco, y que en el mes de Abril del año anterior compró seis fanegas de trigo al corredor Miguel Puerto Rubio; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Antequera 10 de Febrero de 1887.—José Moreno Muñoz. J—904

AOIZ

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Aoiz en la causa que se sigue contra Saturnino Aranguren y Huarte, vecino de Casada por hurto de estiércol, se ha acordado se cite, como por la presente se cita, á Gabriel Aranguren y Huarte, vecino que fué de la indicada villa, hoy ausente y de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencias, á la hora de las once de su mañana, con el fin de prestar la correspondiente declaración en dicha causa, debiendo concurrir al primer llamamiento; bajo las correcciones de la ley si no le verifica.

Y al efecto expido la presente cédula, que la firmo en Aoiz á 16 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José López Cardona.—El Secretario de la causa, Ildefonso Azcona. J—943

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al perjudicado Francisco Benítez Rincón, vecino de Jerez, en ejecutoria procedente de causa que se siguió en este Juzgado contra Antonio Mañás Varea por lesiones á aquél, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este dicho Juzgado á objeto de notificarle la enunciada sentencia ejecutoria; apercibido que de no comparecer en el expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 9 de Febrero de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, B. S. Porrúa. J—927

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al perjudicado Diego Domínguez Jiménez, vecino de Olvera, en ejecutoria procedente de causa que se siguió en este Juzgado contra Manuel Ardila Menacho por lesiones á aquél, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este dicho Juzgado á objeto de notificarle la enunciada sentencia ejecutoria; apercibido que de no comparecer en el expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 10 de Febrero de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, B. S. Porrúa. J—875

D. Domingo Manzanera y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados por este Juzgado en causa por robo de caballerías, Pedro Fernández Carrillo y Manuel Cuéllar Santiago, vecinos de Santa Fe, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la expresada causa; apercibidos que de no comparecer en el expresado término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, serán puestos á disposición de este repetido Juzgado en la cárcel pública por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 12 de Febrero de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, B. S. Porrúa. J—874

D. Domingo Manzanera y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, á Antonio Núñez Vargas, que se dice ser vecino de Villamartín, para que comparezca ante este Juzgado dentro del expresado término á objeto de prestar cierta declaración que tengo acordada en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por hurto de un jumento de la pertenencia de Manuel Gómez Jiménez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lograda que sea, le hagan comparecer ante este repetido Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 14 de Febrero de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, B. S. Porrúa. J—907

AVILÉS

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se requiere á Doña Romana Fernández Perdonés y á su marido D. José González, vecinos que fueron de esta villa, y hoy ausentes en Ultramar, aunque de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de otorgar á favor de D. Enrique y D. Andrés Gutiérrez y Herrero las oportunas escrituras de venta de los solares números 4 y 5 de la plaza de las Aceñas de esta villa, embargados á la Doña Romana, y adjudicados á los D. Enrique y D. Andrés en los autos ó procedimiento de apremio seguido en este dicho Juzgado por el Ayuntamiento de esta villa, para el cobro de una multa ó multas impuestas por el mismo á la Doña Romana; bajo apercibimiento de que en otro caso se otorgarán de oficio por el Juzgado.

Dado en Avilés á 19 de Febrero de 1887.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., José Alonso y Buján. J—1033

AZPEITIA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Ignacio María Echeverría, natural de esta villa, para que en el térmi-

no de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que, bajo el núm. 2 del año actual, se instruye sobre robo de un baúl con ropas y dinero del caserío Etumetzarra, jurisdicción de la Universidad de Regil, y cuyo sujeto marchó á trabajar á las obras del ferrocarril de Durango á Elgoibar, ignorándose en la actualidad su paradero; bajo el p recibimiento que de no comparecer se procederá á lo que corresponda.

Dada en Azpeitia á 14 de Febrero de 1887.—José Vallejo.—Por su mandado, Miguel Evaristo Urango. J—908

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sarriat Cantuer, Joaquina Samper Gordino y Juan Vila, peluqueros, que habitaban en la calle del Mediodía, núm. 40, cónyuges los dos primeros, de cuarenta y cuatro y cuarenta años de edad respectivamente, criado de aquéllos el último, cuyas demás cualidades se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que los resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado de San Beltrán, calle del Gobernador, núm. 2, y Escribanía del que refrenda.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1887.—A. Martín.—Por su mandado, Miguel García Mariño. J—876

D. Antonio Martín de Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Emilio Camarasa y otros, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza á Enrique Ripoll, que en compañía de los otros procesados, en la madrugada del día 20 del mes próximo pasado, frente al cuartel de Atarazanas de esta ciudad, atentaron contra dos individuos de la guardia municipal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado, que empazará á contarse desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, se procederá contra él á lo que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades que el presente vieren para que procedan con actividad á la busca y detención del mencionado sujeto Enrique Ripoll, y sea conducido con las debidas seguridades á disposición de mi Autoridad á los efectos de justicia.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1887.—A. Martín.—De orden de S. S., Miguel García Mariño. J—909

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Carretos y Socías, casado, de treinta y un años, de profesión picapedrero, y vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio con arreglo á derecho y será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Carretos y Socías, y caso de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1887.—A. Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—1010

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero Baldrich, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Guara Cisneros, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, barbero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Guara y Cisneros, y caso de conseguirlo, le traigan á las cárceles nacionales de este partido y lo dejen á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1887.—Cándido de Romero.—Por mandado de S. S., José Mestre. J—933

BERGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre estafa de 8 pesetas, ha acordado se cite á Mariano González Franco, sargento que era en el mes de Septiembre último de la Guardia civil en Cardona, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo la multa de 25 pesetas.

Berga 14 de Febrero de 1887.—Juan Comas, Escribano. J—910

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Olalla Azcona, soltero, como de diez y ocho á veinte años de edad, que habitaba en esta ciudad, de estatura pequeña, sin pelo de barba, color moreno, pelo castaño oscuro, nariz regular; viste traje entero de paño oscuro, con sombrero ancho de color café, y capa negra algo corta, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Hilarión Ruiz Casavielle, en la cual se halla procesado y decretada su detención; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Burgos á 18 de Febrero de 1887.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Marciano Frares. J—931

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Berrio Vicente, natural de Sevilla, hijo de Miguel y de Rosario, vecino que fué de esta ciudad, de diez y seis años de edad, soltero y aprendiz de albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme recaída en causa que se le siguió por hurto, y ser requerido al pago de la multa que se le impone; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 14 de Febrero de 1887.—Francisco Martínez.—Francisco C. Torres. J—912

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Gregorio García de Leaniz, Auditor honorario de Marina, y Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un individuo cuyas circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: estatura regular, metido en carnes, color trigüeño, con bozo de bigote; viste terno oscuro, con sombrero negro de ala ancha, y siendo su edad como de unos veinticuatro años próximamente, el cual, como á las cinco de la tarde del 24 de Octubre último, estuvo en la tienda de vinos titulada El Pozo, situada en la calle Fabio Rufino, esquina á la de Pozadilla, donde tuvo una reyerta con el individuo Eusebio Zorrilla y Romero, á fin de que en dicho término comparezca en este dicho Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo por lesiones al Zorrilla; apercibido que si no lo verifica se dictarán las providencias que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz á 11 de Febrero de 1887.—Gregorio García de Leaniz.—Antonio F. Arenas. J—911

CANGAS DE TINEO

El Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio, Don Santiago y Doña Manuela Pérez y Gutiérrez, y por fallecimiento de otros hijos de D. José Pérez y Doña María Gutiérrez, vecinos que fueron de Villar de Cendias, en Yoras, llamados D. Manuel, D. José y Doña Josefa, á sus hijos D. Manuel, Don José, Doña Ramona, Doña Florentina y D. Estanislao Pérez Llamas, Doña Josefa, D. Víctor, Doña Teresa y D. Santiago Pérez Suárez y D. Cecilio Alvarez y Pérez, todos de ignorado paradero, menos el D. Manuel Pérez Llamas, con el fin de que se personen en los autos de abintestato de dichos D. José Pérez y Doña María Gutiérrez, citándoles al propio tiempo para dar comienzo á la formación del inventario para el día 21 del corriente y en dicho pueblo de Villar de Cendias.

Y con el fin de que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados en providencia del día de hoy se expide el presente en Cangas de Tineo á 11 de Febrero de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo.—Por su mandado, Licenciado Laureano Francos. J—878

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Cristina Sala, vecina que fué de la villa de La Unión, y habitante en la

calle Mayor, cuyas demás circunstancias y actual paradero de la misma se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración acordada en causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 14 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—930

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito del Río, conocido por el Patas, natural de Salmeroncillos (Cuenca), cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Bárbara Montoro Palafou; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Además exhorto y requiere á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 14 de Febrero de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—913

CASTRO URDIALES

D. Pablo Gaspar Serrano, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Hago saber que en la noche del 8 del actual fué robada una campana, de tres arrobas próximamente de peso, en la ermita de San Juan del pueblo de Ontón.

Y con el fin de averiguar el autor ó autores de la sustracción y el paradero de la expresada campana, expido el presente edicto, exhortando á las Autoridades y requiriendo á los agentes de policía judicial para que practiquen cuantas diligencias les sugiere su celo á dicho fin; y dado el caso que se encuentren, se pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de robo.

Dado en Castro Urdiales á 15 de Febrero de 1887.—Pablo Gaspar Serrano.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. J—935

D. Pablo Gaspar Serrano, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Hago saber que en la noche del 9 del actual fué robada una campana, de tres arrobas próximamente de peso, en la ermita de San Sebastián del pueblo de Otañes.

Y con el fin de averiguar el autor ó autores de la sustracción y el paradero de la expresada campana, expido el presente edicto, exhortando á las Autoridades y requiriendo á los agentes de policía judicial para que practiquen cuantas diligencias les sugiere su celo á dicho fin; y dado el caso que se encuentren, se pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito de robo.

Dado en Castro Urdiales á 15 de Febrero de 1887.—Pablo Gaspar Serrano.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. J—934

CAZALLA

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de un sujeto como de treinta y ocho á cuarenta años, de estatura regular, moreno, recién afeitado, cara ancha, que viste sombrero hongo con barbuquejo de ciuta ancha, abrigo al parecer de estambre oscuro, pantalón oscuro, zajones cortos de piel y alpargatas; y otro como de treinta años, de estatura mediana, rubio, hoyoso de viruelas, recién afeitado, cara ancha, que viste pantalón azul oscuro, chaqueta de lana color claro, sombrero hongo blanco recogido, y zapatos con tacón, los cuales deben conducir un caballo de cinco años, tordo, cabos negros, dos dedos sobre la marca, y herrado en el cuarto izquierdo con una A., de la propiedad de D. José Antonio Arenas; una yegua pelo castaño, sin hierro, alzada dos dedos sobre la marca, un lucero en la frente, y una rastra hembra, de dos meses, pelo negro, calzada de las patas y mano derecha, y un lucero en la frente hasta el labio superior, de la propiedad de D. Diego Cerro Sánchez, que robaron en la tarde del 12 del actual en las haciendas nombradas Las Verrugas y Nogales, término de San Nicolás del Puerto, y caso de ser habidos dichos desconocidos ó caballerías, las remitirán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, que instruye causa por el indicado hecho.

Dada en Cazalla á 17 de Febrero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Eduardo García Carvajal. J—1027

CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Parra Carrasco, natural de Taberna, vecino de Santo Tomé, de cincuenta años de edad, de estado casado, de oficio del campo,

para que dentro del término de diez días se presente en esta cárcel de partido á extinguir un día de detención como apremio personal por 7 pesetas 9 céntimos que ha dejado de satisfacer á Visitación Santoyo como resto de indemnización en que ha sido condenado en causa sobre lesiones á la misma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 11 de Febrero de 1887.—Angel León.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco. J—877

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Agapito Cardona de la Piedra, natural de Revenga, partido y provincia de Segovia, de veintiuno á veintidós años, vecino que ha sido de Collado Mediano, hijo de Eulogio y Celedonia, sin instrucción, y á Mariano Jove y Coto, de veintidós años, natural de Hiendelaencina, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, casado, jornalero, vecino de Collado Mediano, hijo de Juan y María, con instrucción, cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta villa para hacerles saber cierta diligencia en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de dicha Audiencia, de referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Febrero de 1887.—Cándido de Celis.—El Escribano, por Guardiola, Bonifacio Quintana. J—1032

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Agapito Cardona de la Piedra, natural de Revenga, partido y provincia de Segovia, de veintiuno á veintidós años de edad, vecino que ha sido de Collado Mediano, hijo de Eulogio y Celedonia, sin instrucción, y á Mariano Jove y Coto, de veintidós años, natural de Hiendelaencina, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, casado, jornalero, vecino de Collado Mediano, hijo de Juan y María, con instrucción, cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta villa para hacerles saber cierta diligencia en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de dicha Audiencia, de referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Febrero de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, por Guardiola, Bonifacio Quintana. J—1031

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado contra Bartolomé González y González, natural de Miraflores de la Sierra, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Vicente y de Alejandra, y D. Eduardo Valdivieso y Rojo, hijo de Eugenio y Tomasa, natural de San Martín de la Vega, vecinos ambos que han sido de Madrid, ignorándose hoy su paradero, por falsedad, previos los trámites de su naturaleza, se dictó por la Ilma. Audiencia del territorio, en 14 de Julio de 1885, la sentencia que, en su parte dispositiva, dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que, revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados constituyen el delito de falsificación de documento privado; segundo, que no consta probado que los procesados D. Eduardo Valdivieso y Rojo y D. Bartolomé González y González tuvieron participación como autores, cómplices ó encubridores en dichos delitos; y por falta de prueba, y de conformidad con el art. 840 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal vigente para esta causa, debemos absolver y absolvemos libremente á dichos procesados Valdivieso y González; declaramos de oficio dos quintas partes de las costas causadas hasta el auto de 24 de Mayo de 1882, folio 125 vuelto, y de oficio también las posteriores al auto expresado y las de esta segunda instancia; aprobamos el repetido auto, por el que se declaró rebeldes á los otros procesados José Junco, Luis y José Rodríguez; declaramos de oficio, por ahora, tres quintas partes de las costas causadas hasta el mismo auto, y se reserva á D. Quintín González y D. Bartolomé González su derecho para que, si vieren convenirles, ejerciten sus respectivas acciones civiles.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—Por el Sr. Plaza, que votó en Sala, Rafael de Solís Liébana.—Por el Sr. Salvá, que votó en Sala, Rafael de Solís Liébana.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael de Solís Liébana, Presidente de la Sala de lo criminal, Sección primera de esta Audiencia, estando la

misma celebrándola pública en el día de hoy, de yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Julio de 1885.—P. H. L.—Mariano Serrano.»

Y habiéndose acordado, por ignorarse el paradero de dichos procesados, se los notifique la parte dispositiva de sentencia inserta, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se pone el presente con inserción de aquella.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Febrero de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, por Guardiola, Bonifacio Quintana. J—1030

LAS PALMAS

D. Eduardo Benítez y González, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del autorizante, se siguen autos de juicio universal, promovidos por el Procurador D. Matías Vega y Padilla en representación de D. Adán del Castillo Westerling y de D. Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara, vecinos de esta ciudad, en concepto, el primero, de marido y conjunta persona de Doña María de los Dolores Manrique de Lara y Bravo de Laguna, para que se declare tocarles y pertenecerles respectivamente, como inmediatos sucesores, la mitad reservable de los bienes de las distintas vinculaciones de que fué último poseedor de D. Agustín Manrique de Lara, fallecido el día 2 de Noviembre de 1885, y de que á continuación se hace mérito, á saber:

Primera. La memoria de misas establecida por el Canónigo Tesoro D. Luis Trujillo, natural que fué de esta ciudad, en su testamento cerrado que otorgó en 17 de Agosto de 1584 ante Lorenzo Palenzuela; el mayorazgo fundado por su sobrino el Canónigo D. Gregorio Trujillo Osorio, de la propia naturaleza, en 13 de Junio de 1595, en su testamento cerrado ante Tomé de Solís, y las agregaciones hechas á este mismo mayorazgo en 23 de Febrero de 1626 ante Antón de Zerpa; en 29 de Agosto de 1669 ante Melchor Gumiel de Narvaez; en 9 de Noviembre de 1678 ante Baltasar González Perera; en 7 de Octubre de 1724 y 22 de Febrero de 1739 ante José Cabrera Betancur y Bernardo Alvarez Trujillo; en 7 de Abril y 27 de Noviembre de 1740 ante el mismo Alvarez Trujillo; en 16 de Octubre de 1742 y 30 de Julio de 1746 ante Lorenzo Rodríguez Gómez y Francisco Gómez Gaviria, y en 1.º de Julio de 1784 ante Juan Reyes de Cabrera por los poseedores D. Luis Trujillo, D. Antonio Trujillo Osorio, D. Alonso Olivares Lezcano, en representación de su esposa Doña Luisa Antonia Trujillo, el Monasterio de San Ildefonso de esta ciudad, D. Salvador Cayetano Manrique, el Canónigo D. Luis Esquier Manrique y el Canónigo D. García Esquier Manrique, en cuyas fundaciones se llama por orden de sucesión regular, á la descendencia de D. Luis Trujillo de la Mata y de Doña Isabel de Vergara, nieto aquél de D. García Osorio y Doña Isabel de Vergara, de los cuales fué quinto y séptimo nieto respectivamente el último poseedor D. Agustín Manrique de Lara.

Segunda. La vinculación fundada por el Canónigo Don García Tello Osorio, natural que fué de esta ciudad, conforme á su testamento cerrado de 3 de Julio de 1634 ante Juan Gil Sanz, y agregación á dicho patronato hecha por Doña Jerónima Esquier Manrique del Castillo en escritura pública de 8 de Agosto de 1704 ante Andrés Alvarez de Silva, en cuyo establecimiento vincular actualmente es llamada la descendencia de Doña María Trujillo Osorio, sobrina del fundador, con exclusión de hembras mientras exista varón, habiendo sido cuarto nieto de la misma el último poseedor.

Tercera. La establecida por el Maestro de Campo D. Antonio Trujillo Suárez de Vergara, de la propia naturaleza, por su testamento cerrado de 20 de Diciembre de 1669, que se abrió y publicó en 1.º del mismo mes de 1671 por ante Melchor Gumiel de Narvaez y sus agregaciones hechas por Don Luis Trujillo Figueroa en 25 de Abril de 1677, y por el Monasterio de San Ildefonso de esta ciudad en 7 de Octubre de 1724 y 22 de Febrero de 1739 ante Diego Alvarez de Silva, José Cabrera Betancur y Fernando Alvarez Trujillo respectivamente, á cuya capellanía laical ó patronato de legos tiene derecho el pariente más cercano al fundador que descienda de sus padres los antes expresados D. Luis Trujillo Osorio de la Mata y Doña Isabel de Vergara.

Cuarta. El vínculo fundado por el Capitán D. Pedro Ramón de Franquís, de la propia naturaleza, en testamento de 24 de Octubre de 1683 ante Cristóbal Suárez de Medina, en cuyo disfrute están llamados á suceder por orden regular los descendientes de Doña Francisca Bethencourt y Franquís, mujer legítima de D. Cristóbal del Castillo Olivares, de quienes fué cuarto nieto el último poseedor.

Quinta. El establecido por el Presbítero D. Fernando Alonso del Castillo Olivares, de igual naturaleza, según el testamento que otorgó ante Cristóbal Suárez de Medina en 13 de Febrero de 1700, por el cual llama á la descendencia legítima de su hermano D. Cristóbal García del Castillo Olivares, de quien fué, según queda dicho, cuarto nieto el último poseedor. A esta vinculación hicieron las correspondientes agregaciones el propio D. Cristóbal, como apoderado de su hijo D. Diego Alonso del Castillo, en testamento de 11 de Febrero de 1717; el repetido D. Cristóbal del Castillo y su mujer Doña Francisca Bethencourt y Franquís, por escritura ante José Rodríguez Ferrer, en 20 de Marzo del citado año; el repetido D. Cristóbal García del Castillo, por su testamento otorgado en 16 de Junio de 1721 ante Salvador Pérez Verdugo y Albiturria, y D. Diego de León y Castillo, por el suyo de 27 de Marzo del mismo año ante Antonio Miguel del Castillo.

Sexta. El vínculo fundado por Doña Catalina Mendoza y Quintana ó de Bethencourt y Mendoza, de la propia naturaleza, en testamento que otorgó con fecha 3 de Marzo de 1720

ante Miguel de Brito Umpierrez por el cual se llama á suceder por orden regular á la descendencia de Doña Catalina de Bethencourt, de la que fué bisnieto el último poseedor.

Séptima. El establecido por D. Pedro Alvarado de Orellana, de la repetida naturaleza por su testamento de 13 de Junio de 1734, protocolado ante Lorenzo Rodríguez Gómez, en que es agraciada igualmente por orden regular la sucesión de su sobrino D. Pedro Manrique Alvarado Orellana, de quien fué biznieto su último poseedor.

Octava. La vinculación fundada por el Doctor D. Luis Manrique en su testamento cerrado que se abrió y publicó ante Pablo de la Cruz Machado en 19 de Mayo de 1750, y la agregación que á ella hiciera D. Cristóbal Ignacio Castrillo, como apoderado del D. Luis Manrique, por su codicilo otorgado ante Carlos Vázquez Figueroa en 25 de Abril de 1752. En dicha fundación fué del propio modo agraciada la descendencia del antes referido D. Pedro Manrique Alvarado Orellana, su hermano.

Novena y por último. El vínculo fundado por Doña Elvira del Castillo Olivares Bethencourt y Franquís, en su testamento de 14 de Junio de 1755, ante José Cabrera Betancur, en que se llama también por orden regular á los hijos y descendientes de su sobrina Doña Elvira del Castillo, de quien fué nieto primogénito el último poseedor.

A la segunda de las vinculaciones mencionadas se considera con derecho preferente D. Francisco Manrique de Lara, tercer hijo varón del último poseedor, por haber muerto los dos primeros antes que su padre sin haber dejado descendencia varonil; y á todos los demás establecimientos vinculares de que queda hecho mérito D. Adán del Castillo Westerling, como marido y conjunta persona de Doña María de los Dolores Manrique de Lara y Bravo de Laguna, hija única del primogénito del repetido último poseedor; debiendo hacer constar en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, que ha transcurrido el término de los primeros edictos sin que hasta la fecha haya comparecido persona alguna alegando igual ó mejor derecho á los bienes de que se trata contra el que ostentan los referidos D. Adán del Castillo y D. Francisco Manrique de Lara.

Y en su consecuencia, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que han constituido dichas fundaciones, para que comparezcan á ejercerlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, que comenzarán á contarse desde de la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en la novísima ley de Enjuiciamiento civil; pues así se halla acordado en providencia de este día á instancia del Procurador D. Matías Vega, en la representación que usa.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Febrero de 1887.—Eduardo Benítez.—Ante mí, Plácido Benítez. X—1523

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Antonio Cerezo Ramírez, natural y vecino que fué de villa del Río, fallecido bajo testamento otorgado en la misma mancomunadamente con su legítima esposa Doña Juana María Cañete Mantas, el día 23 de Diciembre de 1882, en el cual, después de la mutua institución de herederos que de todos sus bienes se hicieron los otorgantes, instituyó para que le sucediera en los bienes que quedarán á la muerte del superviviente á sus más próximos herederos, sin designación de nombres, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio universal promovido por D. Matías Cerezo Ramírez como hermano del difunto, debiendo acompañar los documentos en que funden su derecho; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes fuera del demandante.

Dado en Montoro á 9 de Febrero de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Antonio Laines. X—1522

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita de remate á D. José Terán Díaz y D. Antonio Martínez, á éste como esposo de Doña María Manuela Terán Díaz, residente que han sido en esta villa y ausentes actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en forma en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado contra los mismos D. José y Doña María Manuela Terán Díaz, esposa ésta del Antonio Martínez, por D. Miguel Gómez Ruiz, vecino de Cartes, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas que quedó adeudando D. Eusebio Terán Triana, vecino que fué de esta villa y padre de los expresados D. José y Doña María Manuela Terán Díaz, y se opondan á la ejecución si les conviniere; apercibidos que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha practicado el embargo de una casa radicante en la calle de Argumosa de esta villa, sin el previo requerimiento de pago de los referidos D. José Terán Díaz y D. Antonio Martínez, por ignorarse su paradero.

Dado en Torrelavega á 18 de Febrero de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1525

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Ana Moreno, de edad como de veintitrés años, bien parecido, pelo negro, de estatura algo baja: viste de señora, cómica; la acompaña el ama de cría, llamada Dolores Flores, de edad como de veintisiete años, alta, morena, viste como una criada, sobre hurto de dos billetes de Banco de 25 pesetas cada uno a Saturnino González, vecino de esta ciudad, en cuya casa estaban hospedadas, se ha acordado, por ignorarse el punto en que residen, sea la primera llamada y buscada por medio de esta requisitoria, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente á disposición de este Juzgado, y la Dolores Flores sea citada para que comparezca ante el mismo dentro de dicho término á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde dicha Ana Moreno, y á ambas les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de repetida Ana Moreno, y si fuere habida, sea detenida y puesta á disposición de este Juzgado.

Zamora 16 de Febrero de 1887.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón. J—926

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El miércoles 16 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de Paris, rue Laffitte, 17, al sorteo de 30 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bémez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Abril próximo.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1524

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

RECTIFICACIÓN

En la numeración de los sorteos de las obligaciones amortizadas publicada en la GACETA del día 1.º del actual, página 665, al final de la columna primera, se dice equivocadamente 231.301 á 231.490, en vez de 231.301 á 231.400, que es la verdadera.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pampelona, Pontevedra, Ráus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE MARZO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 días fecha, dins., 47'15. Idem á 60 días vista, dins., 47'00. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, frs., 4'94 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Marzo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 1.º de Marzo.

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Badajoz, Granada, Murcia, Zaragoza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 190.—Carneros, 282.—Terneras, 55.—Cerdos, 312.—Total, 839.

Su peso en kilogramos..... 78.283

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'57 á 1'66 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'37 á 1'39 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL..... 65.723'57

Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

MADRID

El Sr. Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid nos ha favorecido con un ejemplar de la Memoria y Cuenta general de aquellos establecimientos, correspondientes al año de 1886, adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. De dicha Memoria se desprende el próspero estado y buena administración del establecimiento que, fundado por un Capellán modestísimo, tuvo por base de capital un realito de plata, por auxiliar á la caridad y que hoy representa un movimiento de muchos millones de pesetas.

Con el título de Monólogos de un aprensivo ha dado á la estampa D. Manuel Ossorio y Bernard un interesante folleto, acabadísimo estudio psicológico festivo de lo que son las personas á quienes causan la más honda preocupación dolencias que no sufren ó contrariedades que no les interesan. El citado folleto puede ser hasta de aplicación terapéutica en el tratamiento de muchas enfermedades imaginarias.

SANTOS DEL DIA

San Emeterio y San Celedonio, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno 2.º par.—Fra Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 138 de abono.—Turno 3.º par.—5.ª serie.—El Conde Lotario.—Sullivan.—El tonto Alcalde.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—Vivir en grande.—Los inconvenientes.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—Carambola rusa.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Arturo di Fuencarrale.—La Reina de Córcega.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servot, 13. Teléfono núm. 651.